

LA PLATA, 28 JUL 2015

VISTO el expediente N° 2145-2876/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Disposición N° 590/15 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y)

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00129516/17/18/19 de fecha 2 de junio de 2015, se procedió a clausurar preventivamente a la firma MADEKA S.A. (CUIT N° 30-67881527-2), con establecimiento sito en calle Luis M. Drago N° 1332 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, cuyo rubro es procesamiento de menudencias vacunas y cortes, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión existentes en la planta, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459. Dicha clausura se convalidó por Disposición N° 590/15;

Que con fecha 12 de junio del corriente, la firma presentó descargo;

Que el Área Aparatos Sometidos a Presión informó que la firma realizó los correspondientes ensayos y que los aparatos se encontraban aptos para ser utilizados;

Que el área técnica, considera que procede el levantamiento de la clausura. Asimismo, deberá requerirse la realización de distintas adecuaciones a los fines de mejorar la operatoria y minimizar el impacto;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, atento al informe técnico, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del

suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva impuesta a la firma MADEKA S.A. (CUIT N° 30-67881527-2), con establecimiento sito en calle Luis M. Drago N° 1332 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, cuyo rubro es procesamiento de menudencias vacunas y cortes, medida que recayera sobre los aparatos sometidos a presión existentes en la planta, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

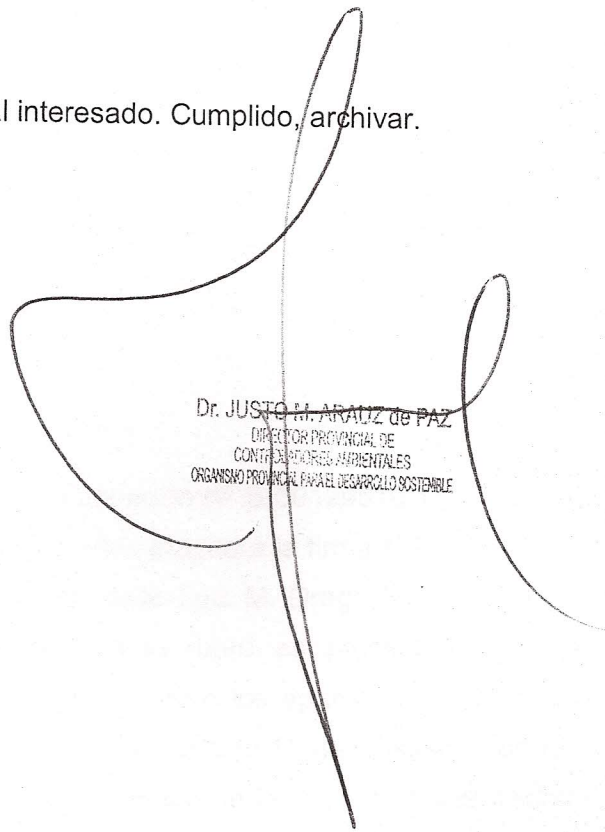
ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma mencionada precedentemente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a efectuar las tareas que a continuación se mencionan, dentro del plazo que en cada caso se indica:

- 1) Certificado de Aptitud Ambiental: Deberán acreditar la Auditoria de Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. Plazo: sesenta (60) días.
- 2) Seguridad: Deberá acreditar lluvia de seguridad y lavaojos. Plazo: treinta (30) días.

- 3) Efluentes Líquidos: Deberán acreditar un plan de adecuaciones a fines de adecuar el vuelco a la Resolución N° 336/03. Plazo: treinta (30) días.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 9 8 7 / 2 0 1 5


Dr. JUSTO M. ARADIZ DE PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE